

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la Propiedad de Bande y Puebla de Sanabria, respectivamente, á D. Juan Alonso Hidalgo y Merello y á D. Jesús Requejo San Román.—Página 291.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 291 y 292.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la adaptación del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 292.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Hellín á Aramón, provincia de Albacete.—Página 292.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando que la epidemia cólerica se extiende actualmente á casi todas las provincias del Japón.—Página 292.

Idem la existencia de casos de peste en el puerto del Callao y departamento de Lima (Perú).—Página 293.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Prorrogando hasta el 23 de Noviembre próximo el plazo señalado para celebrar la subasta de las obras de la carretera de tercer orden

de Arona á su puerto (Canarias).—Página 293.

Puertos.—Autorizando á los Sres. G. Lozano y Compañía para instalar en la bahía del puerto de Cádiz un depósito fiante destinado á la venta de carbón mineral.—Página 293.

Idem á D. José Echegarria y R. tachs para establecer un cargadero en la margen derecha de la ría de Bilbao para el embarque de piedra machacada.—Página 293.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Córdoba).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 15.

PARTE OFICIAL

FIRMANZA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por don Juan Alonso-Hidalgo y Merello y D. Jesús Requejo San Román, Registradores de la propiedad de Puebla de Sanabria y de Bande, respectivamente, ambos de cuarta categoría, y cumpliéndose en aquella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la propiedad de Bande y al segundo de Puebla de Sanabria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarraán, de cuarta clase, á D. Guillermo M. Ferrero del Busto, que sirve el de Almadén y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Antonio Galindo Navarro, que sirve el de Roa, y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Mariano Lines Vidarejo, que sirve el de Cervera de Río Alhama, y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazaluma, de cuarta clase, á D. Sebastián A. Robles Torres, que sirve el de Estepona y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, á D. David García y García, que sirve el de Torrelaguna y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ramales, de cuarta clase, á D. Manuel do Campo Fernández, que sirve el de Fonsagrada, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, á D. José Sabando Martínez, que es electo del de Agreda, y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villamartin de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Arturo Estévez Alvarez, que es electo del de Coria, y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, en la que propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando en su consecuencia encargados:

De la Cátedra de Dibujo lineal, el Profesor de término D. Luis de la Fuente Almazán; de la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. José Martí Monso; de la de Modelado y vaciado, el Profesor de término D. Ramón Núñez Fernández; de la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, el Profesor de término D. Luciano Sánchez Santarén; de la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor de entrada D. Pablo Puchol Arquer; de la de Composición decorativa (Escultura), el Profesor de entrada don Darío Chicots Recic; de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, el Profesor de entrada D. José María Pérez Ledo. Los tres últimos con los dos tercios del sueldo asignado á la dotación de las referidas Cátedras.

De la de Elementos de Mecánica, Física y Química, el Profesor de entrada D. Ernesto Allen Ortiz, que desempeña transitoriamente una plaza de Profesor de ascenso, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales; de la de Gramática Castellana y Caligrafía, que ha de estar á cargo de un Profesor de entrada, el Ayudante meritorio D. Tomás Jiménez Rodríguez, con la gratificación anual de 750 pesetas, correspondientes á la dotación de la referida plaza, cesando en el desempeño interino de la de Profesor de ascenso, que actualmente desempeña.

De las cuatro plazas de Profesores de ascenso que además de la que desempeña el Sr. Allen están vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, los Profesores de entrada D. Claudio Tordera Antolín y D. Salvador Seijas Garnacho, y los Ayudantes meritorios D. Elías González Manso y D. Antolín Silvelo de Miguel. Todos ellos con la gratificación anual de 1.500 pesetas, asignadas á las plazas de que respectivamente se les encarga.

De las cuatro plazas de Profesores de entrada que resultan vacantes por estar encargados los titulares de otras plazas de mayor categoría, y también de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto anteriormente citado, los Ayudantes meritorios D. Emilio López del Castillo, D. Mariano Virgi-

lio Gerboles Molinero, D. Ecequiel del Olmo Rodríguez y D. José Pradera Antigüedad.

Por último, no cursándose en la Escuela de Valladolid las asignaturas de Contabilidad, Topografía, Dibujo topográfico, Geografía industrial y Francés, cesan en el desempeño de las mismas los señores D. Antonio Silvelo de Miguel, D. José María Pérez Ledo y D. Elías Pérez Manso, los cuales quedan encargados, única y exclusivamente, de las plazas que en esta Real orden se les asignan, percibiendo la gratificación que á las mismas corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras del camino vecinal de Hellín á Agramón, provincia de Albacete, por su total importe de pesetas 34.107,39, de las que corresponde abonar solamente al Estado 25.921,54 pesetas, que representa la suma de 19.921,54 pesetas, subvención del Estado para las obras de este camino; 3.000 pesetas, anticipo concedido al Ayuntamiento de Hellín, y 9.000 pesetas, crédito otorgado con motivo de la crisis obrera.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunica á este Centro nuestro Cónsul en Yokohama, la epidemia cólera se extiende actualmente á casi todas las provincias del Japón.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste en el puerto de Callao y departamento de Lima (Perú).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En vista del telegrama de V. S., fecha de ayer, participando haber recibido, precisamente en el mismo día de ayer en que terminaba el plazo señalado para la admisión de pliegos, la orden de 7 del actual anunciando la subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arona á su puerto para el día 31 del corriente, no quedando, por tanto, plazo suficiente para la presentación de pliegos,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar hasta el día 23 del próximo mes de Noviembre la fecha para celebrar la subasta de estas obras y la de recepción de pliegos hasta el día 12 del mismo mes, verificándose la subasta en las condiciones que se expresan en el anuncio de 7 del actual publicado en la GACETA del día 12 del corriente mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Canarias.

PUERTOS

Examinado el expediente promovido por los señores G. Lozano y Compañía, Sociedad domiciliada en Cádiz, solicitando autorización para instalar en la bahía de la referida capital un depósito flotante destinado á la venta de carbón mineral para surtir de combustible á los vapores:

Resultando que durante el período de información pública, abierto y anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia con motivo de tal solicitud, no se ha presentado reclamación alguna contra ella;

Resultando que los informes emitidos por el Ayuntamiento de Cádiz, Comandancia Militar de Marina de la provincia, Comisión provincial de Cádiz, Junta de Obras del puerto, Consejo provincial de Fomento, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil, y por los Ramcs de Marina, Guerra y Hacienda son favorables á la concesión de la autorización que se solicita:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Real orden de 20 de Agosto de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se entiende salvo

el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio; y, por tanto, el Ministerio podrá otorgar para este mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El concesionario deberá presentar en el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que se le notifique esta concesión, los planos completos del barco pontón que ha de emplazar como depósito de carbón.

3.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana de Cádiz y el Director facultativo de las obras del puerto, cuando pudiera afectar á las obras á cargo de la Junta, señalará el fondeadero del depósito flotante, debiendo la Autoridad de Marina señalar el amarraje, los portechos que ha de tener tanto en uso como de repuestos, los especiales para casos de incendios, la tripulación mínima y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

4.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarros y portechos causen á las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Tesorería de Hacienda á disposición del Ingeniero Jefe.

5.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias siempre que se le ordene por el Ingeniero encargado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen los reconocimientos necesarios para tal objeto.

6.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuese designado de común acuerdo por los funcionarios antes citados, siempre que lo exijan las necesidades de las obras ó el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpieza de éste ó la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada á variar el fondeadero del depósito y aun á retirar éste, sin derecho á indemnización de ninguna clase, cuando así lo reclamen las necesidades de la defensa, á juicio de la Autoridad militar y mediante orden suya.

8.ª En compensación del dominio público que ocupa el almacén flotante, satisfará el concesionario á quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuviesen lugar ambas operaciones en los muelles.

9.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar de la bahía del puerto, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del depósito ó pontón.

10. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del alma-

cén flotante, obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y de sus subalternos en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada ante la Dirección General de Obras Públicas.

11. El concesionario, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, depositará como garantía de la misma en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Cádiz la fianza de cinco mil (5.000) pesetas.

12. En cuanto al régimen fiscal, deberá someterse el depósito á lo dispuesto en las prevenciones del apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 16 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril, de 29 de Mayo de 1900 y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que en él se realicen, así como á cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo.

13. La instalación del depósito quedará terminada en el plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumplió todo lo preceptuado en la prescripción (3.ª) tercera de esta autorización.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza.

15. El concesionario quedará obligado á la observancia de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, relativas al contrato del trabajo.

16. Formarán parte de estas condiciones las reglas de la Real orden de 29 de Abril de 1890.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, Junta de Obras del puerto, y del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., R. G., Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente promovido en ese Gobierno Civil, á instancia de D. José Echevarría y Rotache, en solicitud de que se le conceda un cargadero en la margen derecha de la ría de Bilbao y para que llamado de Montecabras, en la jurisdicción de Deusto, para embarque de piedra machacada:

Vistos los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión del Sr. Echevarría:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes, así como que la concesión solicitada no origina perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por D. José Echevarría para establecer un cargadero saliente en la margen derecha de la ría de Nervión para embarque de piedra machacada, pero con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Echevarría para construir un cargadero y depósito

de piedra en el monte Cabras, en jurisdicción de Deusto.

2.^a Las obras se ejecutarán en el emplazamiento señalado, con arreglo al proyecto firmado en Bilbao el 20 de Junio de 1911 por el Ingeniero Sr. Urrutia, que ha servido de base á la información pública abierta en el *Boletín Oficial* de Vizcaya del día 29 de Agosto de 1911.

3.^a El paso superior de la carretera de Bilbao á Las Arenas se modificará suprimiendo el caballete B, que separará la carretera propiamente dicha de la explanación del tranvía, es decir, que se construirá un solo tramo, sin apoyo intermedio entre los caballetes A y C.

Se correrá el caballete A hacia el río, de modo que quede dentro del espesor del pretil, y el C en la posición que se le señala en el plano.

La altura mínima de las piezas que forman la armadura será de cinco metros sobre el firme de la carretera.

4.^a Al terminar las obras deberá quedar el firme en perfecto estado y bien consolidado el terreno movido para la línea de los pies derechos de la armadura.

5.^a La conservación de todas las obras, lo mismo que el cargadero propiamente dicho y el paso superior, serán de cuenta del peticionario.

6.^a Si en la práctica se observa que se desprende algunas piedras de la correa trasbordadora, el peticionario deberá colocar una defensa que impida que aquellas caigan sobre la carretera.

7.^a Se limitará el depósito de piedra lateralmente por medio de dos muros de cuatro metros de altura, cuyo espesor medio no baje de 1,5 metros.

8.^a Se elevará el muro superior del depósito cinco metros sobre el plano inferior donde se ha de depositar la piedra presentándose á la aprobación de la Jefatura de Alava y Vizcaya la sección que deba darse al muro modificado.

9.^a No se practicará excavación alguna en el monte Cabras hasta que la autorice la Jefatura de Alava y Vizcaya, previas las experiencias que juzgue necesarias.

10. Se obligará al concesionario á re-

parar por su cuenta cuantos desperfectos se ocasionen en el muelle contiguo y sus zonas de servicio á consecuencia de la construcción ó explotación de las obras que se autorizan, quedando asimismo responsable de cuantas averías pudieran ocurrir en el cargadero y embarcaciones á él atracadas.

11. Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, y deberán quedar terminados en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

12. Los trabajos se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Junta de obras del puerto ó facultativo en quien delegue, así como de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, que serán quienes extiendan las actas de replanteo y reconocimiento al comienzo y término de las obras del cargadero y depósito, siendo de cuenta del Sr. Echevarría el abono de los gastos que se originen por esos trabajos facultativos expresados.

13. Se solicitará de la Superioridad la autorización necesaria para el tendido del tranvía aéreo desde las canteras hasta el cargadero.

14. Antes de dar principio á las obras depositará el Sr. Echevarría la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas (450) en la Caja General de Depósitos de Vizcaya, á fin de completar el tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de las obras á disposición de la Superioridad como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, cantidad que se le devolverá una vez extendida y aprobada el acta de reconocimiento de los trabajos.

15. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las provincias de Alava y Vizcaya ó el facultativo subalterno en quien delegue, teniendo á la vista la carta de pago que acredite el depósito señalado en la cláusula anterior, extenderá el acta de replanteo del cargadero, cuyo documento, que será triplicado, se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Terminadas las obras, se extenderá por los mismos facultativos el acta de recepción de las mismas, también por triplicado, elevándose los tres ejemplares á la Superioridad para su aprobación, y una vez recibida ésta, se entregará un ejemplar al interesado, quedando los otros dos uno en poder de la Superioridad y otro en el Archivo de las oficinas de Obras Públicas.

16. El concesionario se atendrá á las prescripciones especiales de la ley de Accidentes del trabajo de 20 de Junio de 1902 y al Real decreto de Reformas Sociales de 26 de Junio de 1902.

17. Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla cuando necesite los terrenos que ha de ocupar esta concesión para obras de servicio general, teniendo el concesionario derecho para retirar y utilizar los materiales empleados en el cargadero, dándose el plazo de seis meses para efectuar dicha operación.

18. El concesionario entregará un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, y dará aviso de la fecha en que hayan de comenzarse las obras, á fin de que por dicha Comandancia se pueda cumplir lo que dispone el artículo 43 del vigente Reglamento de costas y fronteras.

19. Esta concesión caducará si el concesionario faltare á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose para la transición de la caducada con arreglo á lo que se previene para cosas análogas por la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.